



ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO DOCENTE UNIVERSITARIO Y EL CENTRO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

En, a ... de de 2.01_

INTERVIENEN

De una parte,....., con DNI núm. de la
.....), con CIF.: A..... y con
domicilio

De otra parte, Don/Doña _____ con DNI núm.

en calidad de _____ en nombre y representación del centro
de prácticas, domiciliada en _____, con CIF núm.

Reconociéndose los intervinientes mutua y recíproca capacidad para formalizar el presente documento, manifiestan que ostentan representación suficiente de las respectivas entidades para otorgar este Convenio de cooperación educativa

EXPONEN

- I. Que la Orden Hospitalaria, a través de sus centros, tiene entre otros objetivos el impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación y, dentro de sus actividades de colaboración con el entorno académico y educativo, desea colaborar con el objetivo de promover el intercambio de experiencias.
- II. Que el centro (perteneciente a la Orden Hospitalaria) y la Universidad de indicar son conscientes de la necesidad de la formación técnica a través de la realización de períodos de prácticas como parte de su formación.
- III. Que, con el fin de facilitar la formación de los estudiantes de prácticas, desean colaborar en el ámbito de la formación de las prácticas académicas externas curriculares/ extracurriculares de sus estudiantes.
- IV. Que, el presente Convenio ha sido redactado a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente sobre prácticas académicas externas de los estudiantes para la gestión de prácticas de sus estudiantes, a cuyos efectos acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**, sobre la base de las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-El centro perteneciente a la Orden Hospitalaria proporcionará los medios necesarios para que los estudiantes en prácticas puedan realizar prácticas externas de Formación Académica, en cualquiera de sus modalidades (curriculares y extracurriculares).

SEGUNDA.-Que, para el correcto desenvolvimiento de la actividad formativa, el centro perteneciente a la Orden Hospitalaria designará a un profesional como Tutor que diseñará el tipo de trabajo específico a realizar, siendo responsable de la supervisión de cada alumno y le ayudará en las tareas adecuadas a su nivel de formación., por su parte, nombrará de entre sus profesores un Tutor académico con preferencia de la propia facultad o escuela de la Universidad a la que pertenece el alumno.

En el desempeño de su función los Tutores gozarán de los siguientes derechos y deberes:

A) El tutor del centro de la Orden Hospitalaria:

1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a los centros de prácticas para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y su normativa de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad, el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final y en su caso, el informe intermedio de las prácticas del alumno.

- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de cuestiones profesionales en el desempeño de las actividades de las prácticas.

B) El tutor académico de la Universidad de indicar.

1. El tutor académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que se establezca, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose con el tutor del Centro de prácticas.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad de cualquier información conocida por su actividad como tutor.
- f) En su caso, deberá informar al órgano responsable de las prácticas de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, en su caso, solicitar los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

TERCERA.-El tutor del centro perteneciente a la Orden Hospitalaria realizará y remitirá al tutor académico un informe final a la conclusión de las prácticas, que recogerán el número de horas realizadas por el alumno en prácticas, y en el cual podrá valorar los

aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el proyecto formativo.

Por su parte, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad, una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

CUARTA.- Las prácticas serán en todos los casos de carácter académico. El centro de prácticas se compromete a facilitar el desarrollo de la tarea relacionada con la formación de los estudiantes como futuros profesionales.

El presente convenio no supone al centro perteneciente a la Orden Hospitalaria más compromisos que los previstos en este documento y en el Anexo correspondiente a las prácticas de cada estudiante, sin que se derive para el mismo ninguna obligación o derecho propios de una relación o contrato laboral. Las actividades en las que el alumno colabore siempre estarán debidamente dirigidas y supervisadas por el personal del propio centro.

QUINTA.- El centro de la Orden Hospitalaria, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá suscribir una póliza de accidentes y otra póliza de responsabilidad civil que cubran los daños que pueda sufrir el estudiante en prácticas durante las horas de realización de las prácticas y en sus desplazamientos, como consecuencia de las actividades desarrolladas en las mismas, quedando incluidos dentro de la cobertura los alumnos en prácticas que puedan desplazarse entre distintos centros.

SEXTA.- El Centro de la Orden Hospitalaria, durante todo el periodo de realización de las prácticas por los estudiantes, estará obligado a:

- a) No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo, ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con los mismos.

- b) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de las mismas.
- c) Comunicar al responsable del centro con carácter previo a la incorporación de los estudiantes en prácticas, su ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, el inicio y duración de la práctica.
- d) Respetar los plazos de incorporación, así como comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes en prácticas durante el tiempo de su realización, lo que podría conllevar a la cancelación de las prácticas.
- e) Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

SÉPTIMA.-Previa a la incorporación del alumno a las prácticas, un representante del centro de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y el propio estudiante, tendrán que establecer un contacto previo para que pueda elaborar su proyecto de prácticas, calendario, horario y demás aspectos de su colaboración.

En el supuesto de que el estudiante reciba una beca o ayuda económica por los servicios prestados durante las prácticas, esta se deberá detallar y especificar en un Anexo al convenio y deberán ser dados de alta en la seguridad social.

OCTAVA.-Cada período de prácticas tendrá la duración que establezca el plan de estudios o diseñado "ad hoc", o bien aquél que se acuerde con la **Universidad** o con el estudiante y su horario de realización deberá posibilitar al estudiante compatibilizarlo con las actividades académicas regladas, formativas, de representación y participación que pudiera encontrarse realizando en su caso, en especial la asistencia a clase y la realización de exámenes parciales y finales, sin que esos días sean recuperables, tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales o 5 consecutivos.

NOVENA.- El presente convenio afectará a los estudiantes en tanto mantengan dicha condición o con motivo de haber finalizado sus estudios la correspondiente titulación de grado o máster. Los diferentes cursos académicos finalizan en las fechas establecidas para cada titulación. Aquellos alumnos que terminen sus estudios no mantendrán ninguna vinculación legal con el Centro de la Orden Hospitalaria de SJDD

DÉCIMA.- Los estudiantes en prácticas, serán informados con anterioridad al inicio de la actividad de las condiciones de rescisión anticipada de las prácticas.

En cualquier caso, el centro de la Orden Hospitalaria de SJDD se reservará el derecho de excluir a cualquiera de los estudiantes que no cumplieran con las directrices marcadas, no desempeñen su tarea con el debido decoro y respeto, ni mantengan el grado de aprovechamiento necesario. El Centro donde el estudiante vaya a realizar sus prácticas deberá comunicarlo por escrito al estudiante.

UNDÉCIMA.- El estudiante, por el mero hecho de participar en el programa de prácticas, asumirá la obligación de guardar el secreto sobre cualquier información personal o profesional a la que tenga acceso, como consecuencia de la realización de prácticas, así como la de no explotar la misma sin la autorización expresa del centro de prácticas, el cual deberá hacer firmar a los estudiantes un documento de confidencialidad en este sentido.

DUODÉCIMA.- Las creaciones obtenidas por los estudiantes en prácticas y derivadas de las mismas, susceptibles de protección a través de los Derechos de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, pertenecerán a los alumnos, salvo que cobren una beca o ayuda del Centro de la Orden Hospitalaria de SJDD en cuyo caso éste último podrá reservarse los Derechos de Explotación sobre las creaciones.

DÉCIMOTERCERA.- Las partes se someten a la legislación de aplicación en cada momento aceptando modificar los pactos contenidos en el presente Convenio en el caso de que se produjera algún cambio en la legislación de aplicación que pudiera afectar a su contenido. En este sentido:

1.- Las partes declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso de que por inadvertencia de las partes, alguna de las estipulaciones de las que él se recoge contraviniera algún precepto de carácter imperativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de las prestaciones contractuales, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del acuerdo, las partes dispondrán de dos meses, a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito esa circunstancia a la otra, para alcanzar un nuevo acuerdo. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el contrato que en este documento se instrumenta se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen en caso de extinción.

2.- De la misma manera, si durante la vigencia de este acuerdo, se publicará alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, las partes dispondrán del mismo plazo de dos meses, a partir de la notificación que una cualquiera de las partes realice por escrito a la otra para hacerlo conocedora de la nueva norma, para adecuarlo a tal precepto imperativo, con respeto del principio de equivalencia de las contraprestaciones. En el supuesto de que la innovación normativa afecte a la sustancia del contrato, si no se alcanza el acuerdo novatorio, el contrato se entenderá extinguido con los efectos que en él se previenen para el caso de extinción.

DÉCIMO CUARTA.-El Centro de prácticas deberá comunicar a los estudiantes en prácticas, que utilizarán sus datos personales cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), informándoles expresamente de los datos identificativos del fichero en el que se incluirán, debidamente inscrito ante el RGPD, con la finalidad de posibilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y poder remitir al estudiante en prácticas ulteriores comunicaciones del Centro de la Orden Hospitalaria de SJDD dentro del ejercicio de su actividad, así como posibles ofertas de trabajo.

DÉCIMO QUINTA.- El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de un año o la estipulada con la Universidad a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos sucesivos anuales, mediante comunicación expresa y por escrito de la parte interesada a la otra de su intención de prorrogarlo, con un preaviso de un mes a la fecha de vencimiento.

DECIMO SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

DECIMO SÉPTIMA.- La obligación de remuneración de los estudiantes en prácticas que realicen su actividad formativa para el Centro de la Orden de San Juan de Dios se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de Prácticas Externas de cada Universidad.

DECIMO OCTAVA.- La Universidad declara ser concedora del carácter religioso de La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y de su labor en el ámbito sanitario y asistencial, constándole que los Principios Fundamentales que la inspiran tienen una real traducción en el "*modus operandi*" de sus centros. Así, el modo y manera en cada centro presta sus servicios en la actividad que le es propia se ciñe a tales Principios; en cuya virtud y en aras del Principio de Buena Fe que rige el presente, es voluntad de la la Universidad y de todos los alumnos que desarrollen las prácticas en algún centro de la misma, respetarlos y desempeñar su quehacer profesional en armonía con los mismos.

Leído y hallado conforme por ambas partes, se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.